

ZOLITUR CONTRATO DE SERVICIOS

Zona Libre Turística, Islas de la Bahía

CS No. 03/2015

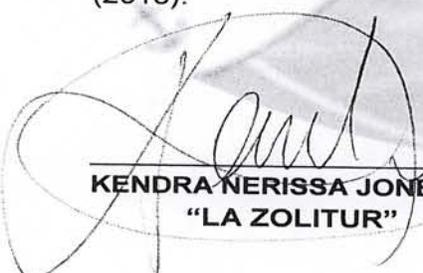
Nosotros, **KENDRA NERISSA JONES THOMPSON**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencia Jurídicas y Sociales, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1103-1984-00017, actuando en condición de Directora Ejecutiva de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, según Acuerdo No.03-2014 con fecha 15 de octubre de 2014,, quien en lo sucesivo se denominará "**LA ZOLITUR**" por una parte y por la otra la ciudadano **EDGARDO RAMON SOLIS VARELA**, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad 0101-1966-01755, y quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: LA ZOLITUR**" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de "**EL CONTRATISTA**" quien se compromete a: Construcción de 10 Jaulas para Codorniz para la Zona Libre Turística. **-CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS "EL CONTRATISTA"**

1) Construcción de 10 jaulas para codorniz con los siguientes materiales: a) Tela Metálica. b) tela Zaranda c) Tubería de PVC para los comederos y bebederos. d) Madera de Pino. e) Lamina lisa galvanizada f) clavos. g) caucho protector

2) Especificaciones: a) 1 metro de ancho por un metro de largo con una altura por cada jaula de 26 centímetros. b) espacio entre jaulas de 8 centímetros c) cada jaula tendrá una puerta de acceso en un costado. d) las 10 jaulas estarán divididas en dos estantes de 5 jaulas cada instante que tendrá sus respectivos soportes tanto a los costados como un soporte en medio e) Cada Jaula tendrá su recamara hecha con lamina lisa galvanizada con la función de servir como recogedor del excremento emitido por la codorniz. f) cada jaula contara con una inclinación de 0.5 pulgada Siendo "**EL CONTRATISTA**" responsable por la mano de obra y materiales. **CLAUSULA TERCERA: COSTO Y FORMAS DE PAGO** el costo total del servicio será de veinte mil quinientos Lempiras con 00/100 (L. 20, 500.00). Se brindara un Anticipo del 15% que asciende a tres mil setenta y cinco lempiras con 00/100 (L. 3,075.00). En cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Generales en su Artículo 59 el cual solamente autoriza el pagos de anticipo de fondos no mayor al quince por ciento (15%) del monto total del contrato de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado El valor total será entregado a la culminación del trabajo y que este a satisfacción de "**LA ZOLITUR**" cantidad convenida por ambas partes. Se le efectúa la retención del Impuesto Sobre la renta en aplicación al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero, Cumpliendo con las Disposiciones Generales de Presupuestos de Ingresos y Egresos Vigentes al Año 2015, mismo que asciende a dos mil quinientos sesenta y dos lempiras con 50/100 (L2,562.50). Siendo el valor final total a entregar a "**EL CONTRATISTA**" de catorce mil ochocientos sesenta y dos lempiras con 50/100 (L. 14,862.50) **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA** El plazo de entrega será de 10 Días a partir de la entrega del anticipo. El incumplimiento de la entrega en el plazo establecido se impondrá una multa del 0.17 % diario del monto total del contrato. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA "EL CONTRATISTA"** se compromete a otorgar un plazo de seis meses como garantía del trabajo realizado, comprometiéndose a realizar cualquier revisión y reparación en caso de que surgieran fallas de trabajo realizado **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION/TERMINACION:** Este Contrato podrá resolverse/ terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA ZOLITUR**": 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por muerte de "**EL CONTRATISTA**" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4. Por incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**" de las obligaciones contraídas;

Edgar Solís Varela

5. Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de Su libertad por comisión de delitos; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor; 7. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8. Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9. Revelar o Dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA ZOLITUR"; 10) La inhabilidad, negligencia o Ineficiencia Manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; "LA ZOLITUR" hará todo lo posible para informar cualquier cambio a "EL CONTRATISTA" con la mayor anticipación no mayor de 15 días. 11. En el caso de rescisión del contrato, "LA ZOLITUR" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL CONTRATISTA" entregará a "LA ZOLITUR" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. **CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dado la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones de las Leyes de Derecho Administrativo y en Material Laboral vigentes y cualesquiera otras aplicables a raíz de la relación contractual enmarcada en el presente documento, en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas Leyes y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible para resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes. **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los trece (13) días del mes de abril del dos mil quince (2015).



KENDRA NERISSA JONES THOMPSON
"LA ZOLITUR"



EDGARDO RAMON SOLIS VARELA
"EL CONTRATISTA"

